



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Sábado, 18 de junio de 1977

Núm. 137

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA SECCION QUINTA

Núm. 4.543

Delegación de Hacienda de Zaragoza

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS

*Juntas de evaluación global
Impuesto de rendimientos de trabajo personal*

Ejercicio 1976

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958 y Orden ministerial de 22 de enero de 1959, reguladora del impuesto de rendimientos de trabajo personal, y no habiendo sido elegidos los Comisionados y suplentes, por las Juntas que a continuación se expresan, se pone en conocimiento de los interesados que estos nombramientos se efectuarán de oficio, mediante sorteo, entre los componentes de cada Sección, ante una Mesa presidida por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos y el Secretario de la Junta respectiva, el día 24 del corriente, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, a las doce horas, advirtiendo a las personas interesadas que podrán asistir al referido acto del sorteo.

Los nombramientos a efectuar se refieren a las Juntas y Secciones siguientes:

Profesiones: Aparejadores e Ingenieros de Caminos. Titulares: Secciones 2.ª y 3.ª y Sección 3.ª Suplentes: Secciones 2.ª y 3.ª

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de junio de 1977. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.524

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 189 de 1977, promovido por don Miguel Grávalos Ladrón de Guevara, contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de febrero del año en curso («Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 82), sobre concesión al mismo de trienios como perteneciente a la segunda sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Zaragoza, 8 de junio de 1977. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 4.525

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 190 de 1977, promovido por don Manuel Espí Guallar, contra desestimación tácita de recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación contra igual desestimación tácita del interpuesto ante el Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local y contra resolución de la Dirección Técnica de la misma, fecha

27 de septiembre de 1976, señalando al recurrente pensión de jubilación, y contra éstas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Zaragoza, 6 de junio de 1977. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 4.518

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Angeles Dehesa Hernández y familia.

Domicilio: Ejea de los Caballeros (calle Mediavilla, número 39).

Cantidad de agua que se pide: 73'5 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arba.

Términos municipales en que radiarán las obras: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riego de 73'5 hectáreas.

Representante en Zaragoza: Don Luis Dehesa Hernández (Coso, núm. 102, séptimo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente

anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en Zaragoza (avenida del General Mola, número 28), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 8 de junio de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 4.520

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Guiral Industrias Eléctricas" sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A. ("Giesá").

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A., y

Resultando que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 30 de mayo de 1977, acompañándose acta de otorgamiento e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 8 de octubre, y Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de

marzo, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Guiral Industrias Eléctricas", S. A. ("Giesá"), suscrito por las partes en 30 de mayo de 1977.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimocuarto-dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 8 de junio de 1977. — El Delegado de Trabajo, Federico Villa.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º Constituye el ámbito funcional la factoría de la empresa, oficinas centrales, talleres de radio y televisión, tiendas, almacenes, talleres de instalaciones, conservación, reparación y montaje de ascensores.

Ámbito territorial

Art. 2.º Comprende las actividades del ámbito funcional, radicadas todas ellas en el centro de trabajo de la ciudad de Zaragoza.

Ámbito personal

Art. 3.º El presente Convenio afectará a todos los productores comprendidos en su ámbito territorial, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa, sin más excepciones que las que señalase la Ley.

Vigencia

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el 15 de mayo de 1977, con vigencia hasta el 30 de junio de 1978. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de enero de 1974.

Su aplicación se llevará a cabo una vez homologado y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 5.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 6.º En el caso de solicitarse revisión dentro del plazo de preaviso señalado anteriormente, se acompañará proyecto de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

Art. 7.º Si las deliberaciones o estudios se prorrogaran por plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas por este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Comisión paritaria

Art. 9.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por cuatro miembros designados por el jurado de empresa, en cada momento, e igual número de representantes designados por la empresa.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

Compensación, absorción y garantías

Art. 10. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Primas e incentivos a la producción y rendimientos

Art. 11. Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupo de secciones, y de índole más particular, la segunda individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índices de productividad y demás relacionados con este sistema

de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de Incentivos, complementado por actas de jurado de empresa de fechas 28 mayo de 1974 y 21 marzo de 1977.

Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones por día natural, para cada categoría profesional, serán las que figuran en la tabla número 1 anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 13. Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre, se mantiene como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1977. Cuando entre en vigor la cláusula de actualización que se contempla en el artículo 37 de este Convenio, se creará la correspondiente nueva tabla, que estará en función directamente proporcional a las variaciones que se produzcan en la tabla número 1 de este Convenio.

Para las restantes categorías la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por 100 anual sobre el montante total de los salarios de Convenio (tabla número 1), más primas, en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1,30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente por mitad e iguales partes, dentro de los 15 primeros días del semestre siguiente, y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

Art. 14. Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el plus de Convenio, para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus de Convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 15. Se mantiene un plus de productividad según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de Incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido "a cuenta", y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos, e índices de productividad señalados en el Reglamento general de Incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

Art. 16. Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de instalaciones, montajes, reparación y conservación de ascensores e instalaciones eléctricas, quienes continuarán percibiendo el plus de responsabilidad en la forma y condiciones con que vienen percibiéndolo en la actualidad.

Art. 17. Durante la vigencia del presente Convenio se establecen bajo el concepto de "estímulo especial de asistencia" las percepciones siguientes:

a) 110 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo, del 15 de mayo al 30 de junio de 1977. Las cantidades resultantes de este período se harán efectivas al inicio de vacaciones.

b) Del 1.º de julio de 1977 al 30 de junio de 1978 se elevará dicha percepción en 10 pesetas, convirtiéndose en 120 pesetas por trabajador y día efectivo de trabajo.

c) En los aprendices el importe de este "estímulo especial de asistencia" será proporcional al incremento que suponga al especialista, quedando por tanto fijado en las cantidades siguientes:

	Período del 15-5 al 30-6-77	Período del 1-7-77 al 30-6-1978
Aprendiz primer año	40,— ptas.	44,— ptas.
Aprendiz segundo año	44,— "	48,— "
Aprendiz tercer año	64,— "	69,— "
Aprendiz cuarto año	86,— "	94,— "

d) A los efectos de percibo del "estímulo especial de asistencia" se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales, y no se perderá por faltas de puntualidad, y si dejará de percibirse en las licencias, bien sean retribuidas o no, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque sólo fuesen de media jornada.

e) Este "estímulo especial de asistencia" no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la base complementaria de cotización a la Seguridad Social.

Quinquenios

Art. 18. En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para

el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939.

Art. 19. Cuando los aprendices, aspirantes administrativos o técnicos y aspirantes femeninos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen, como consecuencia, el grado de oficiales de 3.ª, auxiliares administrativos, técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa sea, como mínimo, de igual período de tiempo.

Art. 20. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos, sobre la tabla número 1 de Convenio.

Gratificaciones

Art. 21. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas de acuerdo con las nor-

mas que establece la vigente Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 22. Se mantiene durante la vigencia del presente Convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días para todo el personal, contenidas y reguladas en el Reglamento de régimen interior, calculándose ambas sobre las tablas 1 y 2, incrementando con la antigüedad correspondiente en su caso.

Participación en beneficios

Art. 23. La participación en beneficios, a que se refiere el Reglamento de régimen interior, seguirá abonándose en la forma y condiciones especificadas en dicho Reglamento, si bien su cálculo se hará sobre los salarios de Convenio (tabla número 1), incrementados en las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad y quinquenios, de acuerdo con la siguiente escala:

El 1 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 4,20 por 100, sin llegar al 5,40 por 100.

El 2 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 5,40 por 100, sin llegar al 6,60 por 100.

El 4 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 6,60 por 100, sin llegar al 8,40 por 100.

El 5 por 100 cuando el dividendo repartido al accionista sea del 8,40 por 100, en adelante.

Esta participación en beneficios se interpreta en el sentido de que será abonada en la parte proporcional que corresponda al personal que cese en la empresa por motivo de muerte o jubilación.

Pluses

Art. 24. Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 25. Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios, se aplicará el 20 por 100 sobre los salarios de Convenio, según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a 60 minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Personal femenino

Art. 26. La dote del personal femenino se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Diets

Art. 27. Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la en que radica la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas mínimas, que por jornada o media jornada serán de 600 ó 300 pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 700 ó 350 pesetas, respectivamente.

A partir de 1.º de enero de 1978 la dieta mínima general por jornada o media jornada será de 660 ó 330 pesetas, respectivamente, y en las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha

dieta por jornada o media jornada será de 775 ó 388 pesetas, respectivamente.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto por la Ley de Relaciones Laborales, en sus propios términos, si lo consideraran más favorable al mencionado pacto.

Vacaciones

Art. 28. Todos los productores disfrutarán de veinticinco días laborables de vacación anual, distribuidos para el año 1977 de la siguiente forma:

Días 9 y 11 de abril.

Del 1 al 22 de agosto, ambos inclusive.

Del 26' al 30 de diciembre, ambos inclusive.

Para obtener el promedio de incentivos de los veinticinco días de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de abril, mayo y junio, y su abono se efectuará: veinte días con las vacaciones de verano y cinco días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer con una antelación, por lo menos, de dos meses unos turnos discrecionales que permitan no interrumpir sus actividades de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de consta.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo periodo de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Todos los días de vacación que excedan de los veintinueve laborables serán compensables o absorbibles por futuros aumentos legales del período de vacación, bien sea por Ordenanza laboral, disposición, pacto o cualquier otra norma.

Horas extraordinarias

Art. 29. Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la tabla número 4, y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Domingos y fiestas no recuperables

Art. 30. Los domingos y fiestas no recuperables que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

Jornada

Art. 31. Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene la jornada continuada de cuarenta y cuatro horas semanales efectivamente trabajadas, equivalente a siete horas veinte minutos diarios, también efectivamente trabajados, computándose como jornada efectivamente trabajada el descanso de 15 minutos. Durante el año 1977 se observará el siguiente horario:

Entrada: A las 6,30 horas.

Descanso: De las 10,15 a las 10,30 horas.

Salida: A las 14,20 horas.

El cómputo de horas de trabajo al año se fija en dos mil ocho horas.

En cuanto a recuperaciones se mantendrá la situación que viene rigiendo en la actualidad.

No obstante, el personal afecto a operaciones de comercio, tiendas con sus almacenes anexos, taller de reparación de radio y televisión, electrodomésticos y economato laboral, observarán el horario previsto con carácter general para esta clase de actividades, si bien, caso de que resultase de la aplicación de dicho horario una jornada laboral semanal superior a la de cuarenta y cuatro horas, la diferencia entre esta jornada y la que suponga el horario oficial será compensada por la empresa estableciendo un turno de rotación para el personal, que permita, para el periodo que resulte, guardar media jornada completa de asueto.

Asimismo se exceptúa el personal afecto al taller de instalaciones eléctricas, montaje, conservación y reparación de aparatos elevadores a pie de obra, quienes continuarán con el mismo régimen de jornada que en la actualidad.

Asimismo, en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo, cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa, podrá establecer jornada de distinta naturaleza, oído el jurado de empresa.

Impuesto sobre rendimiento de trabajo personal

Art. 32. El impuesto sobre rendimiento de trabajo personal a que se refiere el Reglamento de régimen interior, continuará a cargo de la empresa, con efectos solamente al personal que especifica y que integraba la plantilla el 29 de mayo de 1965, como viene haciéndose en la actualidad.

Seguros obligatorios y mutualismo laboral

Art. 33. En lo que respecta a cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral, la base estará constituida por los mínimos legales de cotización, establecidos por las disposiciones que le son de aplicación.

Art. 34. En relación con las prestaciones de protección familiar se estará a las normas dictadas por la Ley de Seguridad Social.

Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral

Art. 35. Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días, en baja por accidente, que se liquidará al 100 por 100 a partir del séptimo día de baja por accidente.

Formación profesional

Art. 36. Los aprendices con el título de formación profesional de primer grado, pasarán a prestar sus servicios con la categoría de oficiales de 3.ª.

Cláusula de actualización de retribuciones

Art. 37. El día 1.º de enero de 1978 se procederá a efectuar una revisión

de la tabla número 1, tabla número 2 y tablas de incentivos vigentes al 31 de diciembre de 1977, en un porcentaje igual al incremento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde el 1.º de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1977.

Norma supletoria

Art. 38. En lo no previsto en el presente Convenio regirá como suplemento el Reglamento de régimen interior de la empresa, que fue aprobado por resolución del Ilmo. señor Delegado provincial de Trabajo de fecha 29 de septiembre de 1961, así como la Ordenanza laboral de trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones oficiales en vigor.

Cláusula adicional

Art. 39. Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan de la decisión arbitral obligatoria provincial para la industria siderometalúrgica de reciente publicación.

TABLA NUM. 1

Salario Convenio

Categoría	Ptas. día
Especialista	460
Mozo especializado almacén ...	460
Aprendiz de primer año	166
Aprendiz de segundo año	183
Aprendiz de tercer año	264
Aprendiz de cuarto año	358
Oficial de primera	487
Oficial de segunda	476
Oficial de tercera	464
Subalternos	
Listero	14.139
Almacenero	14.010
Chofer de motociclo	13.856
Chofer de turismo	14.424
Chofer de camión y grúas automóviles	14.609
Conductor de máquinas autom. ...	14.609
Pesador y basculero	13.704
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	13.572
Vigilante	13.521
Cabo de guardas o vigil. jurad. ...	14.309
Ordenanza	13.454
Portero	13.454
Conserje	14.191
Enfermero	13.521
Dependiente princip. economato ...	14.139
Dependiente auxiliar econom. ...	13.572
Telefonista	13.572
Personal administrativo	
Jefe de primera	17.782
Jefe de segunda	16.929
Oficial de primera	15.775
Oficial de segunda	14.992
Auxiliar	14.057
Aspirante de 14 años	5.014
Aspirante de 15 años	6.104
Aspirante de 16 años	7.915
Aspirante de 17 años	10.763

Viajante	15.775
Cajero de más de 1.000 trabaj.	17.782
Cajero de 50 a 1.000 trabajad.	16.929
Cajero hasta 250 trabajadores .	15.775

Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller

Jefe de taller	17.699
Maestro de taller	15.994
Maestro de segunda	15.711
Contramaestre	15.993
Encargado	15.125
Capataz de especialistas	14.273

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	17.181
Dibujante proyectista	17.181
Delineante de primera	15.775
Práctico de topografía	15.775
Fotógrafo	15.775
Delineante de segunda	14.992
Calcedor y auxiliar	14.057
Reproductor fotográfico	14.039
Reprod. y archivero de planos	13.454
Archivero bibliotecario	14.992
Aspirante de 14 años	5.014
Aspirante de 15 años	6.104
Aspirante de 16 años	7.915
Aspirante de 17 años	10.763

Técnicos de organización científica de trabajo

Jefe de primera	17.181
Jefe de segunda	16.945
Técnico de org. de primera ...	15.775
Técnico de org. de segunda ...	14.992
Auxiliar de organización	14.539
Aspirante	10.763

Técnicos de laboratorio

Jefe de primera	18.168
Jefe de segunda	17.049
Analista de primera	15.511
Analista de segunda	14.539
Auxiliar	14.039
Aspirante de 14 años	5.014
Aspirante de 15 años	6.104
Aspirante de 16 años	7.915
Aspirante de 17 años	10.763

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenc.	20.990
Perito y aparejador	20.321
Profesor de EGB	20.320
Ayudante técnico sanitario ...	20.321
Ayte. ingeniería y arquitectura	19.117
Maestro industrial	16.612
Graduado social	17.699

Personal de comercio

Jefe de almacén	18.097
Jefe de sección	16.890
Viajante	15.775
Dependiente de 25 años	15.607
Dependiente de 22 años	14.238
Ayudante	13.558
Auxiliar caja de 25 años	13.855

TABLA NUM. 2

Plus Convenio

Categoría	Pesetas día
Especialista	60,65
Mozo especializado almacén .	69,65
Aprendiz de primer año	27,60
Aprendiz de segundo año	37,15
Aprendiz de tercer año	41,45
Aprendiz de cuarto año	56,91

Oficial de primera	73,30
Oficial de segunda	71,65
Oficial de tercera	65,15

Subalternos

Listero	2.148,—
Almacenero	2.105,—
Chofer de motociclo	1.920,—
Chofer de turismo	2.189,—
Chofer de camión y grúas aut.	2.215,—
Conductor de máquinas autom.	2.215,—
Pesador y basculero	1.853,—
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	1.710,—
Vigilante	1.658,—
Cabo de guardas o vig. jurad.	1.710,—
Ordenanza	1.589,—
Portero	1.589,—
Conserje	2.127,—
Enfermero	1.589,—
Dependiente pral. economato	2.149,—
Dependiente aux. economato	1.710,—
Telefonista	1.589,—

Personal administrativo

Jefe de primera	2.501,—
Jefe de segunda	2.427,—
Oficial de primera	2.320,—
Oficial de segunda	2.250,—
Auxiliar	2.134,—
Aspirante de 14 años	827,—
Aspirante de 15 años	1.115,—
Aspirante de 16 años	1.245,—
Aspirante de 17 años	1.709,—
Viajante	2.320,—
Cajero de más de 1.000 trabaj.	2.501,—
Cajero de 250 a 1.000 trabajad.	2.427,—
Cajero hasta 250 trabajadores	2.320,—

Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller

Jefe de taller	2.489,—
Maestro de taller	2.339,—
Maestro de segunda	2.314,—
Contramaestre	2.339,—
Encargado	2.251,—
Capataz de especialistas	2.168,—

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	2.445,—
Dibujante proyectista	2.445,—
Delineante de primera	2.320,—
Práctico de topografía	2.320,—
Fotógrafo	2.320,—
Delineante de segunda	2.250,—
Calcedor y auxiliar	2.134,—
Reproductor fotográfico	2.134,—
Reprod. y archiv. de planos	1.760,—
Archivero bibliotecario	2.250,—
Aspirante de 14 años	827,—
Aspirante de 15 años	1.115,—
Aspirante de 16 años	1.245,—
Aspirante de 17 años	1.709,—

Técnicos de organización científica de trabajo

Jefe de primera	2.445,—
Jefe de segunda	2.206,—
Técnico de org. de primera ...	2.320,—
Técnico de org. de segunda ...	2.250,—
Auxiliar de organización	2.205,—
Aspirante	1.775,—

Técnicos de laboratorio

Jefe de primera	2.531,—
Jefe de segunda	2.420,—
Analista de primera	2.301,—
Analista de segunda	2.205,—
Auxiliar	2.134,—

Aspirante de 14 años	827,—
Aspirante de 15 años	1.115,—
Aspirante de 16 años	1.245,—
Aspirante de 17 años	1.709,—

Técnicos titulados

Ingeniero, archit. y licenciado	2.770,—
Perito y Aparejador	2.694,—
Profesor de EGB	2.694,—
Ayudante técnico sanitario ...	2.694,—
Ayte. de ingeniería y arquitect.	2.610,—
Maestro industrial	2.405,—
Graduado social	2.488,—

Personal de comercio

Jefe de almacén	2.118,—
Jefe de sección	2.061,—
Viajante	1.980,—
Dependiente de 25 años	1.993,—
Dependiente de 22 años	1.902,—
Ayudante	1.867,—
Auxiliar caja de 25 años	1.800,—

TABLA NUM. 3

Plus de productividad

Categoría	Pesetas día
Especialista	62,—
Mozo especializado almacén .	62,—
Aprendiz de primer año	—
Aprendiz de segundo año	—
Aprendiz de tercer año	—
Aprendiz de cuarto año	—
Oficial de primera	75,—
Oficial de segunda	75,—
Oficial de tercera	64,—

Subalternos

Listero	2.100,—
Almacenero	2.034,—
Chofer de motociclo	1.960,—
Chofer de turismo	2.238,—
Chofer camión y grúas autom.	2.328,—
Conductor de máquinas aut.	2.328,—
Pesador y basculero	1.886,—
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	1.860,—
Vigilante	1.860,—
Cabo guardas o vig. jurados	2.190,—
Ordenanza	1.860,—
Portero	1.860,—
Conserje	2.124,—
Enfermero	1.860,—
Dependiente pric. economato	2.100,—
Dependiente aux. economato	1.860,—
Telefonista	1.860,—

Personal administrativo

Jefe de primera	3.309,—
Jefe de segunda	3.054,—
Oficial de primera	2.688,—
Oficial de segunda	2.448,—
Auxiliar	2.051,—
Aspirante de 14 años	—
Aspirante de 15 años	—
Aspirante de 16 años	—
Aspirante de 17 años	—
Viajante	—
Cajero de más de 1.000 trabaj.	3.309,—
Cajero de 250 a 1.000 trabaj.	3.054,—
Cajero hasta 250 trabajadores	2.688,—

Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller

Jefe de taller	3.267,—
Maestro de taller	2.753,—
Maestro de segunda	2.667,—

Contra maestre	2.753,—
Encargado	2.453,—
Capataz de especialistas	2.165,—
Técnicos de oficina	
Delineante proyectista	3.118,—
Dibujante proyectista	3.118,—
Delineante de primera	2.668,—
Práctico de topografía	2.668,—
Fotógrafo	2.688,—
Delineante de segunda	2.448,—
Calcedor y auxiliar	2.051,—
Reproductor fotográfico	2.051,—
Reproduc. y archiv. de planos	1.860,—
Archivero bibliotecario	2.448,—
Aspirante de 14 años	—
Aspirante de 15 años	—
Aspirante de 16 años	—
Aspirante de 17 años	—

Técnicos de organización científica de trabajo	
Jefe de primera	3.118,—
Jefe de segunda	3.054,—
Técnico de organ. de primera	2.688,—
Técnico de organ. de segunda	2.448,—
Auxiliar de organización	2.295,—
Aspirante	—

Técnicos de laboratorio	
Jefe de primera	3.414,—
Jefe de segunda	3.033,—
Analista de primera	2.623,—
Analista de segunda	2.295,—
Auxiliar	2.051,—
Aspirante de 14 años	—
Aspirante de 15 años	—
Aspirante de 16 años	—
Aspirante de 17 años	—

Técnicos titulados	
Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	4.241,—
Perito y Aparejador	3.976,—
Profesor de EGB	3.976,—
Ayudante técnico sanitario ...	3.976,—
Ayudante de ingeniería y arquitectura	3.686,—
Maestro industrial	2.947,—
Graduado social	3.267,—

Personal de comercio	
Jefe de almacén	3.390,—
Jefe de sección	3.040,—
Viajante	—
Dependiente de 25 años	2.645,—
Dependiente de 22 años	2.095,—
Ayudante	1.942,—
Auxiliar caja de 25 años	2.009,—

TABLA NUM. 4

Salario-hora profesional

Categoría	Pesetas
Especialista	101,94
Mozo especializado almacén ...	101,94
Aprendiz de primer año	—
Aprendiz de segundo año	—
Aprendiz de tercer año	58,50
Aprendiz de cuarto año	79,33
Oficial de primera	107,92
Oficial de segunda	105,48
Oficial de tercera	102,82

Subalternos

Listero	103,27
Almacenero	102,33
Chófer de motociclo	101,20
Chófer de turismo	105,35

Chófer de camión y grúas autotomóviles	106,70
Conductor de máquinas automóviles	106,70
Pesador y basculero	100,09
Guarda jurado o vigilante de industria y comercio	99,13
Vigilante	98,75
Cabo de guardas o vigilantes jurados	—
Ordenanza	98,26
Portero	98,26
Conserje	103,65
Enfermero	104,51
Dependiente principal economato	103,27
Dependiente auxiliar economato	99,13
Telefonista	99,13

Personal administrativo

Jefe de primera	129,88
Jefe de segunda	123,65
Oficial de primera	115,22
Oficial de segunda	109,50
Auxiliar	102,67
Aspirante de 14 años	—
Aspirante de 15 años	—
Aspirante de 16 años	57,81
Aspirante de 17 años	78,61
Viajante	—
Cajero de más de 1.000 trabajadores	129,88
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	123,65
Cajero hasta 250 trabajadores	—

Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller

Jefe de taller	129,27
Maestro de taller	116,82
Maestro de segunda	114,75
Contra maestre	116,82
Encargado	110,47
Capataz de especialistas	102,31

Técnicos de oficina

Delineante proyectista	125,49
Dibujante proyectista	125,49
Delineante de primera	115,22
Práctico de topografía	115,22
Fotógrafo	115,22
Delineante de segunda	109,50
Calcedor y auxiliar	102,67
Reproductor fotográfico	102,54
Reproductor y archivero de planos	98,26
Archivero bibliotecario	109,50
Aspirante de 14 años	—
Aspirante de 15 años	—
Aspirante de 16 años	—
Aspirante de 17 años	—

Técnicos de organización científica del trabajo

Jefe de primera	125,49
Jefe de segunda	123,76
Técnico de organización de primera	115,22
Técnico de organización de segunda	109,50
Auxiliar de organización	106,19
Aspirante	78,61

Técnicos de laboratorio

Jefe de primera	132,70
Jefe de segunda	124,52
Analista de primera	113,29
Analista de segunda	109,50
Auxiliar	106,19
Aspirante de 14 años	—
Aspirante de 15 años	—

Aspirante de 16 años	57,81
Aspirante de 17 años	78,61

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	153,31
Perito y Aparejador	148,42
Profesor de EGB	—
Ayudante técnico sanitario ...	148,42
Ayudante de ingeniería y arquitectura	139,63
Maestro industrial	121,33
Graduado social	129,27

Personal de comercio

Jefe de almacén	132,18
Jefe de sección	123,36
Viajante	—
Dependiente de 25 años	114,—
Dependiente de 22 años	104,—
Ayudante	99,02
Auxiliar caja de 25 años	101,19

TABLA NUM. 5

Premio puntualidad

Categoría	Pesetas
Especialista	2.062
Mozo especializado almacén ...	2.062
Aprendiz de primer año	743
Aprendiz de segundo año	822
Aprendiz de tercer año	1.182
Aprendiz de cuarto año	1.603
Oficial de primera	2.182
Oficial de segunda	2.132
Oficial de tercera	2.078

Núm. 4.517

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora y su línea de acometida para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Peticionario. — «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio. — Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia. — AT 35-77.

Emplazamiento. — Término municipal de Zaragoza (barrio de Movera, parcela número 24).

Potencia y tensiones. — 100 KVA, de 10.000-15.000-380-220 voltios.

Finalidad de la instalación. — Atender el suministro eléctrico de un grupo de viviendas.

Acometida. — Línea aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV, de 793 metros de longitud, que arrancará de la línea «Movera-Pastriz».

Presupuesto. — 946.136 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria

en Zaragoza (General Franco, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Heraldo de Aragón».

Zaragoza, 7 de junio de 1977. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

SECCION SEXTA

Núm. 4.569

ABANTO

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 16 de mayo de 1977, la imposición de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de la obra de pavimentación de calles en esta localidad de Abanto (Zaragoza), de acuerdo con los artículos 451 a 472 y 718 de la Ley de Régimen Local y artículos 16 a 45 del Reglamento de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los vecinos o beneficiarios en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes, que integran el expediente de su razón:

- 1.º Presupuesto y planos del proyecto.
- 2.º Relación de las fincas, cubiertos, explotaciones y huertos, así como cualquier otro de los beneficiarios.
- 3.º Base del reparto y cantidad acordada repartir.
- 4.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiarias.

Al propio tiempo se hace público que pasado el plazo reglamentario no será atendida ninguna reclamación y serán desestimadas por extemporáneas.

Abanto a 31 de mayo de 1977. — El Alcalde, César Peiró Hernando.

Núm. 4.568

AGUARON

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para la desafectación del uso público de un trozo de terreno de 35 metros cuadrados, ubicado en la plaza, junto a la cantera y encima de la misma, con el fin de permutarlo por los bajos edificados, en 85 metros cuadrados, en el mismo solar, con destino a mercado municipal, y con el fin de embellecer dicha plaza y evitar los derrumbamientos que por dicha cantera se vienen produciendo a consecuencia de las filtraciones de las aguas pluviales, incorporándolo al grupo de los bienes de propios municipales, y habiendo acordado inicialmente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo próximo pasado, se somete a información pública, conforme determinan los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse el expediente y presentar reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días hábiles.

Aguarón a 6 de junio de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.566

RICLA

Don Heriberto Pérez García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad e instalación y funcionamiento de un obrador de pan y otro de repostería, en la calle de Molinillos, sin número.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ricla a 8 de junio de 1977. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

Núm. 4.567

RICLA

Don Mariano Pérez Antorán solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de camas metálicas en la calle Doña Clara, 20, de esta localidad de Ricla.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951 y artículo 4.º-4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ricla a 8 de junio de 1977. — El Alcalde ejerciente, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.555

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de julio de 1977, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 825 de 1975, a instancia del Procurador señor Velasco Callizo, en representación de «Julían López de Heredia», S. A., contra don Rafael Soriano Morellón, declarado en situación de rebeldía, y haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta debe-

rán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta: El reseñado en edicto número 2.034, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68, de 25 de marzo de 1977.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario (ilegible).

Núm. 4.584

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1977, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública y primera subasta de la finca que se relaciona a continuación, embargada como de la propiedad del demandado en juicio ejecutivo seguido con el número 213 de 1977, a instancia de don Pedro Oliván Cajal, representado por el Procurador señor Rey Ardid, contra don José Cobo Gómez, cuyo domicilio se desconoce y que residió en calle Suiza, 11 (Hostal Suiza), y en Graus, 18, tercero, de esta capital:

Urbana. — Piso o vivienda sita en la primera planta alzada, señalado con la letra F de la casa número 16 al 22 de la calle Graus, de esta ciudad de Zaragoza, de una superficie de 79'65 metros cuadrados útiles, exterior, con una participación en las cosas comunes del 2,31 por 100, y que linda: Derecha entrando, con piso primero E y calle Graus; izquierda, con piso primero G y patio de luces; frente, con rellano y piso primero G, y fondo, con patio de luces interior. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 412, folio 207, finca número 13.868, inscripción tercera.

Tasado pericialmente en 1.150.000 pesetas.

Está acogida a los beneficios de la Ley de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por

ciento de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que se anuncia sin haber sido suplida la falta de títulos, y que los autos y certificación del Registro que previene la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.551

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de julio de 1977, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.028 de 1976, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de "Coafisa", contra don Agustín Alcubierre Pueyo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una furgoneta DKW "Mercedes", matrícula Z-9035-E; tasada en pesetas 130.000.

2. Un "Seat 131", 1.600, matrícula Z-6890-F; tasado en 160.000 pesetas.

3. Un torno "Victoria", de 3.000 milímetros entre puntos, con motor eléctrico acoplado de 6 CV; tasado en 300.000 pesetas.

4. Una mandrinadora "Sacen-80", con motor eléctrico de 8 CV; tasada en 250.000 pesetas.

5. Dos tornos marca "Jasone-180", de 1.000 milímetros entre puntos y motor eléctrico acoplado de 4 CV; tasados en 250.000 pesetas.

6. Un taladro de columna de 30 mi-

límetros, marca "Ibarnia", con motor eléctrico de 1,5 CV; tasado en pesetas 35.000.

7. Una sierra automática de 24 de corte, con motor eléctrico de 2 CV; tasada en 40.000 pesetas.

8. Dos soldadoras eléctricas marca "Gar", una de ellas de 200 vatios y la otra de 230 vatios; valoradas en pesetas 20.000.

9. Los derechos de traspaso del local destinado a taller, sito en la calle de Andrés Benito, 4, del barrio de Santa Isabel, de unos 350 metros, propiedad de don Angel Berges, con domicilio en Andrés Benito, 2; tasados en pesetas 150.000.

El adquirente de los derechos de traspaso quedará obligado a destinar dicho local al negocio dedicado en la actualidad, por un plazo no inferior a un año.

Los bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en esta capital (calle Almozara, 14).

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.587

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 773 de 1977 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Lucio Fernández Sanz, denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), el día 27 de junio, a las once y cincuenta horas de su mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas señalado.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.586

"INDUSTRIAS ARGEMI", S. A.

Junta general ordinaria de accionistas

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas de la sociedad, que tendrá lugar, en el domicilio social, el día 28 de junio del corriente año, a las once horas en primera convocatoria, y para el día 30 de junio de este

propio año, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el siguiente

Orden del día

1. Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1976.

2. Aplicación de resultados del citado ejercicio.

3. Aprobación, si procede, de la gestión social.

4. Nombramiento de Censores de cuentas.

5. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración.

Zaragoza a 1.º de junio de 1977. — El Presidente del Consejo de Administración, Javier Porrúa Pradera.

Núm. 4.585

"INDUSTRIAS ARGEMI", S. A.

Junta general extraordinaria de accionistas

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, que tendrá lugar, en el domicilio social, el día 28 de junio del corriente año, a las doce horas en primera convocatoria, y para el día 30 de junio de este propio año, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el siguiente

Orden del día

1. Deliberar y, en su caso, acordar sobre ampliación de capital de la compañía.

Zaragoza a 1.º de junio de 1977. — El Presidente del Consejo de Administración, Javier Porrúa Pradera.

Núm. 4.588

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VELILLA DE JILOCA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Velilla de Jiloca convoca a los partícipes regantes de esta Comunidad a la Junta general, que se celebrará, en esta localidad, el día 29 de junio, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, en los locales de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Orden del día

1. Lectura y aprobación del acta anterior.

2. Revestimiento de cemento de la acequia La Quema.

3. Ruegos y preguntas.

Velilla de Jiloca, 6 de junio de 1977. — El Presidente, Valero Ruiz.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas idem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones